

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 174-17

De 12 de abril de 2017

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° CNV 237-09 del 22 de julio de 2009 la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia del Mercado de Valores, expidió Licencia de Casa de Valores a la sociedad **FPB BANK, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 471857 y Documento 716140 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 31 de diciembre de 2004.

Que la misma sociedad **FPB BANK, INC.**, inscrita a Ficha 471857 y Documento 716140 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, es titular de Licencia Bancaria con Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución S.B.P. No. 151-2011 de 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución No.SBP-0022-2017 de 10 de febrero de 2017, el Superintendente de Bancos, en uso de sus facultades legales resolvió ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de **FPB BANK, INC.**, efectiva a partir del día 10 de febrero de 2017.

Que según lo establecido en el artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el Título XIII del Decreto Ley mencionado que trata lo concerniente a Intervención y Liquidación de casas de valores, no será de aplicación a una entidad financiera que bajo una misma razón social ostente licencia de banco y de casa de valores.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de **FPB BANK, INC.**, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No.SBP-0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 de 8 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos resolvió extender, por un período máximo de treinta (30) días adicionales, la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo de **FPB BANK, INC.**, a partir de las tres y treinta (3:30 p.m) pasado meridiano del día doce (12) de marzo de 2017, extensión que culminaba a las tres y treinta (3:30 p.m) del martes once (11) de abril de 2017.

Que mediante Resolución SBP-0057- 2017 de 7 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos ordenó, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII, Liquidación Forzosa, Título III de la Ley Bancaria, la Liquidación Administrativa de **FPB BANK, INC.**, la cual comenzó a regir a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30p.m.) del once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Que el Artículo 279 del Capítulo I, Consideraciones Generales, Título XIII, Intervención y Liquidación del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, establece:

"Artículo 279. Ámbito de aplicación. ...

La disolución, la liquidación, la reorganización y la intervención de una casa de valores que también sea un banco se regirán por el Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y sus modificaciones, pero

FPB Bank Inc.
RECEPCION

[Handwritten signature]
11:42 am
[Handwritten signature]

RECIBO

las cuentas de custodia no se considerarán parte de la masa de la liquidación establecida en el artículo 164 de dicho Texto Único, y el faltante en las cuentas de custodia por incumplimiento del artículo 236 del presente Decreto Ley se pagará de la masa de la liquidación con preferencia sobre los depósitos y otros créditos mencionados en el numeral 6 del artículo 167 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998. (el subrayado es nuestro)

Que en virtud de todo lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la suspensión de licencia de casa de valores de **FPB BANK, INC.**, ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, toda vez que la Superintendencia de Bancos, mediante la Resolución SBP-0057- 2017 de 7 de abril de 2017 ordenó la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA** de **FPB BANK, INC.**

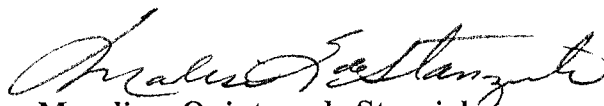
SEGUNDO: ADVERTIR que la sociedad **FPB BANK, INC.**, inscrita a Ficha 471857 y Documento 716140 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de la Licencia de Casa de Valores, otorgada mediante la Resolución N° CNV 237-09, del 22 de julio de 2009, a la fecha se encuentra bajo el estatus de **LIQUIDACIÓN FORZOSA**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, toda vez, que la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución SBP-0057-2017 de 7 de abril de 2017, ordenó la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA**, de la sociedad **FPB BANK, INC.**, la cual comenzó a regir a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30p.m.) del once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: ADVERTIR que mediante la Resolución SBP-0057-2017 de 7 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de Panamá, designó al licenciado Mauricio Rodríguez Vargas, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-577, quien cuenta con más de cinco (5) años de experiencia en el sector bancario, con domicilio en la ciudad de Panamá, para que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de **FPB BANK, INC.**

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO, al licenciado Mauricio Rodríguez Vargas en su calidad de Liquidador de la Casa de Valores **FPB BANK, INC.**, del contenido del artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las casas de valores que también sean banco.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Marellisa Quintero de Stanziola
Superintendente

/ma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 20 de 4 de 2017


Secretario General

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A los 18 días del mes de Abril
dos mil diecisiete
a las 9:50 AM notifique
al señor Mauricio Rodríguez Vargas
de la Resolución SMV N° 174-17 de 12 de abril de 2017
Que antecede.

El notificado (s).

M Rodríguez
ced N 14577 J.